

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso de **JOHAN DAVID ARCE RIVAS** contra **GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA.**, en el cual la apoderada del demandante remitió certificado de la entrega por correo electrónico del auto admisorio de la demanda a la entidad demandada. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2022

Como quiera que la apoderada de la parte demandante presentó certificación de la notificación electrónica surtida a la empresa Guardianes Compañía Líder de Seguridad Ltda., misma que se realizó el día 22 de septiembre del año 2021, sin que a la fecha la demandada se haya pronunciado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA, por parte de **GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA.**, la demanda ordinaria laboral de **PRIMERA** instancia propuesta por **JOHAN DAVID ARCE RIVAS**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **LUNES 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2022** a las **11:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación

del litigio, prevista en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S. Para mayor celeridad, si se declara fracasada la etapa de la conciliación, de conformidad con el artículo 48 ibídem, en dicha diligencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

DEMANDANTE: JOHAN DAVID ARCE RIVAS

DEMANDADO: GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LIMITADA

RADICACIÓN: 2018-015

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso de **JHON HAROLD GAVIRIA ESCOBAR** contra la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS**, en el cual la apoderada del demandante remitió certificado de la entrega por correo electrónico del auto admisorio de la demanda a las entidades demandadas. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2022

Como quiera que la apoderada de la parte demandante presentó certificación de la notificación electrónica surtida a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y la Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A., misma que se realizó el día 30 de julio del año 2021, sin que a la fecha las demandadas se hayan pronunciado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA, por parte de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.**, la demanda ordinaria laboral de **PRIMERA** instancia propuesta por **JHON HAROLD GAVIRIA ESCOBAR**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **LUNES 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2022** a las **11:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S. Para mayor celeridad, si se declara fracasada la etapa de la conciliación, de conformidad con el artículo 48 ibídem, en dicha diligencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

DEMANDANTE: JHON HAROLD GAVIRIA ESCOBAR

DEMANDADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTROS

RADICACIÓN: 2020-004

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (09) de febrero dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por **VIVIANA LATORRE ARCE** informándole que la parte demandada **COLPENSIONES**, contestó la demanda en debida forma y dentro del término de ley. Sírvase proveer.


DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la contestación de la demanda que hace **COLPENSIONES**, ha sido contestada dentro del término que establece el parágrafo 3º del art. 31 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES** la demanda ordinaria laboral de **PRIMERA** instancia propuesta por la señora **VIVIANA LATORRE ARCE**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA (9:30) DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del C. P. L. y de la S.S. Para mayor celeridad, si se declara fracasada la etapa de la conciliación, de conformidad con el artículo 48 ibídem, en dicha diligencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo mediante la plataforma virtual Microsoft Teams, el cual se les notificará a los apoderados judiciales y a sus representados a través de correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE.: VIVIANA LATORRE ARCE
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: P-2021-00051-00
Din.-

PÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE MARIA EMILIA DUQUE PULGARIN
VS. COLPENSIONES.**

Rad: 2020-00107

SECRETARIA febrero 10 de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' with a large flourish.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: practíquese por secretaria la liquidación de las costas, a cargo de las partes vencidas en juicio.

NOTIFIQUESE

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MLC' with a large flourish.
MARITZA LUNA CANDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF. ORDINARIO DE PRIMER INSTANCIA de MARIA EMILIA DUQUE PULGARIN
VS. COLPENSIONES.**

Rad: 2020-00107

SECRETARÍA. - En cumplimiento a lo ordenado en auto de febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022), procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la demandada.

Primera Instancia	\$5.000.000.00
Segunda Instancia	\$.00
Recurso Casación cargo de	\$.00
OTROS GASTOS ACREDITADOS.....	\$ - 0 -
TOTAL, COSTAS	\$5.000.000.00

SON: CINCO MILLONES DE PESOS

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' with a large flourish.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

PÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE LEONOR EMILIA DELGADO VS. COLPENSIONES.

Rad: 2019-00315

SECRETARIA febrero 10 de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' with a large flourish.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: practíquese por secretaria la liquidación de las costas, a cargo de las partes vencidas en juicio.

NOTIFIQUESE

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MLC' with a large flourish.
MARITZA LUNA CANDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMER INSTANCIA de LEONOR EMILIA DELGADO VS. COLPENSIONES.

Rad: 2019-00315

SECRETARÍA. - En cumplimiento a lo ordenado en auto de febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022), procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la demandada.

Primera Instancia	\$4.000.000.00
Segunda Instancia	\$2.000.000.00
Recurso Casación cargo de	\$.00
OTROS GASTOS ACREDITADOS.....	\$ - 0 -
TOTAL, COSTAS	\$6.000.000.00

SON: SEIS MILLONES DE PESOS

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' with a large flourish.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: **EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO**

DTE.: **LUIS FERNANDO RAMIREZ GIRALDO**

DDO.: **COLPENSIONES**

AUDIENCIA PÚBLICA

En la ciudad de Santiago de Cali (Valle), a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito, en asocio de su secretaria, se constituye en audiencia pública en el recinto del Despacho y declara abierto el acto, con el fin de proferir el siguiente,

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0001

LUIS FERNANDO RAMIREZ GIRALDO, demandó por la vía del proceso ejecutivo Laboral a COLPENSIONES, para la ejecución de la sentencia base de recaudo, además por las costas del proceso ordinario y las que se causen con la presente acción de conformidad con lo preceptuado en los artículos 305 y 306 del C.G. del P., aplicable por analogía al Laboral

Observa el Despacho que el título base de recaudo de la presente acción, presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible tal como lo establece el art. 422 del C.G. del P., por que se ordenó, de conformidad con el artículo 305 del C.G. del P., librar mandamiento ejecutivo ordenando a la demandada pagar las sumas ordenadas en la sentencia título de la presente acción, previa notificación de dicho proveído.

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" fue notificada del mencionado auto en debida forma y no dio cumplimiento a lo orden de pago impartida por el Despacho y así mismo no se propusieron las excepciones establecidas en el art. 442 del C.G. del P., así mismo fue notificada la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, tal y como en el expediente, sin hacer ningún tipo de pronunciamiento.

Por lo anterior, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del ejecutivo de conformidad con el art. 440 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de **COLPENSIONES** y a favor de **LUIS FERNANDO RAMIREZ GIRALDO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P, teniendo en cuenta la resolución SUB91971 DEL 19 de abril 2021.

TERCERO.- Condenar en costas a la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: LUIS FERNANDO RAMIREZ GIRALDO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2021-00391-00
E.V.-